

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con objeto de efectuar el deslinde de las vías pecuarias sitas en el monte Maguillo y Encinar, en jurisdicción de Bobadilla, para el cual ha sido propuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Sr. Ingeniero de este distrito forestal D. Fernando Salazar, he tenido a bien en virtud de lo que previene el artículo 89 del reglamento, confirmar el nombramiento de referido señor Ingeniero para presidir la Comisión de deslinde y señalar el día 24 de Mayo próximo para empezar las operaciones.

Lo que se hace público por espacio de tres días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados según lo dispuesto en el artículo 91 del referido reglamento.

Logroño 18 de Abril de 1901.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo.**

Rectificación del Censo electoral

CIRCULAR

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, ninguno de los tres servicios á que hacen referencia mis circulares de 3 y 11 del corriente, he acordado imponerles la multa de 25 pesetas que, sin excusa ni pretexto alguno, harán efectiva en papel de pagos al Estado, dentro del preciso plazo de diez días.

Asimismo, he dispuesto conminar con igual correctivo á los señores Alcaldes que también se relacionan y que no han cumplido alguno de los indicados servicios, previniéndoles que, si dentro del plazo de cinco días no remiten la certificación que se les interesa, quedarán desde luego incurso en la multa ya referida.

Logroño 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo.**

\*\*

Alcaldes que no han acusado recibo de la circular de 3 de Abril, ni remitido certificación de hallarse firmado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón de habitantes, ni de hallarse expuestas al público las listas electorales á que se refiere el art. 12 de la ley y á los que se les impone la multa.

Agoncillo	Leza de río Leza
Autol	Mansilla
Carbonera	Montalvo
Castroviejo	Nestares
Clavijo	Nieva
Estollo	Sojuela
Hormilleja	Tobía
Hornos	Villar de Arnedo
Lardero	Viniegra de Abajo

Alcaldes que no han remitido certificación de hallarse firmado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón de habitantes y que se les conmina con la multa.

Albelda	Medrano
Alcanadre	Murillo
Aldeanueva	Ojacastró
Almarza	Ollauri
Arnedillo	Pinillos
Ausejo	Pradillo
Canales	Rincón de Soto
Cellorigo	Sajazarra
Cenicero	San Vicente
Cidamón	La Santa
Corea	Santo Domingo
Cuzcurrita	Sotés
Daroça	Tirgo
Enciso	Torremontalvo
Ezcaray	Larriba
Grávalos	Tricio
Hervías	Turruncún
Herramélluri	Villamediana
Hormilla	Villaverde
Jubera	Zarzosa
Laguna	Zarratón
Ledesma	Zenzano
Manzanares	Zorraquín

Alcaldes que no han remitido certificación de hallarse expuestas al público las listas electorales á que se

refiere el art. 12 de la ley y que igualmente quedan conminados.

Alesón	Turruncún
Cuzcurrita	Zarzosa
Manzanares	Zarratón
Pradillo	Zenzano
Larriba	Zorraquín
Tricio	

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se servirán comunicar á esta Junta con la mayor urgencia, y bajo su más estrecha responsabilidad, los nombres de los patronos de las Escuelas de primera enseñanza establecidas en los mismos, para poder dar cumplimiento con la brevedad que se interesa, á un servicio reclamado por la Superioridad.

Espero del celo de dichas autoridades que no darán lugar á que se les recuerde el envío de estos datos, puesto que en este caso les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Logroño 22 de Abril de 1901.

El Gobernador Presidente,  
**Manuel Cojo.**

\*\*

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Ajamil, Villanueva de Cameros y Aldeanueva de Cameros, Soto y Treguajantes, San Román, Sotés, escuela de niños; Laguna, Nieva, Rabanera, Galilea, escuela de niños; Huércanos, escuela de niñas; Gallinero de Cameros y Pradillo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Los intensos calores con que se ha anunciado la primavera han favorecido, como era de temer, el nacimiento y desarrollo de la langosta, que aun cuando en esta primera época no causa

perjuicios sensibles, atendiendo á la rapidez con que efectúa sus evoluciones, es indispensable que con la mayor urgencia el personal técnico dedique toda su atención á la noble empresa que en defensa de la riqueza rústica le ha confiado el Gobierno, esperando del celo de V. S. que por todos los encargados de este servicio se cumplan puntualmente cuantas instrucciones se han transmitido por la Dirección general del ramo para el mejor éxito de la campaña de primavera, que es el complemento indispensable cuando la de invierno no se ha efectuado en todos los puntos invadidos y en la forma y condiciones que la ley previene.

El Gobierno está dispuesto á facilitar cuantos elementos tiene á su disposición y cuantos pueda allegar con los recursos que para esta atención se le han concedido, facilitando al efecto el personal técnico necesario para dirigir la campaña, los insecticidas que ha podido adquirir en tiempo oportuno, y que ya están en gran parte distribuidos, y los que en adelante se proporcione, además de los aparatos y efectos que contribuyan á la mayor eficacia de los trabajos de extinción. Pero como con estos auxilios, aunque importantísimos, es probable que no se extermine de un modo definitivo la plaga, preciso será que por V. S., y sin perjuicio de consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan ocurrirle referentes á esta campaña contra la langosta y á todo lo que con ella se relacione, se dicten las oportunas órdenes para que las Juntas municipales recauden todos los impuestos extraordinarios que la ley preceptúa, y que con estos fondos, la prestación personal en la medida que aquella dispone y los auxilios que las Diputaciones puedan allegar, se reúnan elementos bastantes, si no para aniquilar tan terrible y vergonzosa plaga, pues esto es difícil de conseguir dadas las grandes extensiones que en España permanecen incultas, al menos para re-

ducirla y salvar, por ahora, la riqueza agrícola, tan seriamente amenazada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 18 de Abril.)

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las representaciones hechas por funcionarios dependientes de este Ministerio en solicitud de que interin se publican los escalafones se les permita optar á destinos en el ramo más conforme con sus aptitudes y anteriores servicios, y figurar, por tanto, en el escalafón á dicho ramo correspondiente:

Considerando que la división de escalafones restablecida por el Real decreto de 8 del actual obedeció al propósito de distribuir el personal, atendiendo á sus conocimientos y práctica adquirida en determinados ramos, medio conducente á que prestara más útiles servicios, consignándose para garantizar la eficacia de tal medida, en cuanto á los activos, la prohibición de pasar de uno á otro escalafón ó ramo, y determinándose, respecto de los cesantes, la norma que habria de seguirse para la inclusión ó distribución:

Considerando que, dada la facilidad y frecuencia con que por el hecho de existir un solo escalafón venian de ordinario efectuándose los cambios de personal de unos á otros ramos, la variación radical y de momento del sistema no puede producir en general por dichas causas los beneficios que con la reforma se persiguen, dificultad que es inexcusable orillar mediante un procedimiento adecuado al tránsito de uno á otro sistema:

Considerando, en su consecuencia, que lejos de perjudicar al servicio público el que se atienda á las peticiones formuladas, ha de favorecerlo, porque tanto mejor desempeñará cada empleado sus funciones, cuanto más en armonía resulten con su preparación y aptitudes demostradas ó presumibles; y

Considerando que si es por lo expuesto conveniente acceder en principio á lo solicitado, no es menos justo y equitativo que la medida revista carácter general y se regule en términos que armonicen en cuanto sea dable el

interés de los funcionarios y el de la Administración pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, como aclaración al Real decreto de 8 del actual, lo siguiente:

1.º Los funcionarios, así activos como cesantes á que se refieren el segundo párrafo y sucesivos del art. 2.º del citado Real decreto que hayan estado afectos á distintos ramos, podrán exponer hasta el día 30 de Junio próximo el ramo en que prefieran servir, ó solicitar la inclusión en escalafón distinto al en que les corresponda figurar.

2.º Las peticiones ó instancias que se presenten salvo las á que se refiere la disposición 4.ª del art. 15 del Real decreto mencionado, se resolverán sin ulterior recurso por este Ministerio, mediante los informes de los Jefes de los respectivos ramos.

3.º Dentro del mismo plazo señalado en el apartado 1.º de esta Real orden, podrán entablarse permutas entre los funcionarios de Hacienda de distintos ramos; pero para su aprobación será necesario el informe favorable de los Centros respectivos; y

4.º Hasta el 1.º de Agosto próximo, fecha para la cual habrán de estar resueltas todas las solicitudes que en virtud de las precedentes prevenciones se presenten, quedan en suspenso los efectos de lo prescrito en el párrafo quinto del art. 2.º y disposiciones 1.ª, 2.ª y 5.ª del art. 15 del Real decreto de 8 del actual, y en la misma precitada fecha se totalizarán los escalafones provisionales de que trata la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

URZÁIZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Abril)

**Delegación de Hacienda**

**DEUDA PÚBLICA.**

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circular de fecha 17 del actual, manifiesta á esta Delegación para que llegue á conocimiento de los interesados, que venciendo en 15 de Mayo próximo, un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual cuya relación nominal por series aparece inserta en la Ga-

ceta de Madrid del día 16, podrán presentarse desde el 20 del actual el cupón núm. 4 y los títulos amortizados de la expresada Deuda á cuyo efecto serán facilitadas por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las facturas correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 20 de Abril de 1901.— Carlos de la Revilla.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

SESIÓN DE 8 DE ABRIL DE 1901.

En la ciudad de Logroño á ocho de Abril de mil novecientos uno, siendo la hora de las siete y media, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. González:

Vocales:

Sr. Alonso.

» Barajas.

Secretario:

Sr. Eguiluz.

Facultativos:

D. Joaquín Aspiroz.

D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores:

D. Casto Carbajo.

D. Antonio Pellín.

Discordia:

D. Ernesto Riveras.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

HORMILLEJA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Adolfo Fernández Tobalina. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Victorino Martínez Vázquez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Teodoro Ochoa Cañas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

HUÉRCANOS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Luis Magaña Marín. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Juan Cuezva Iruzubieta. Voluntario Regimiento caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Luis González López. Núm. 4. Julián López Gorosábel. Exceptuados sin reclamación como hijos de viudas pobres. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 5. Sabino Davalillo Marín. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerándolo impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Donato Marín Espiga. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

LEDESMA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Angel Jiménez Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

TRICIO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 6. José García García. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Valentín García Moral. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 5. Vicente Orúe Martínez; y

Núm. 6. Hilarión Martínez Varela. Exceptuados sin reclamación como hijos de viudas pobres. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 6. Venancio Solozábal González; y

Núm. 7. Gabriel Santos Viceta. Medidos y considerados cortos para activo, se les excluyó temporalmente del servicio.

MATUTE

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Manuel Pérez Pérez. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 8. Santiago Grenabuena Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

MANÑILLA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Melquiades Tierno Vicente. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 4. Cipriano Munilla Cerdón. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Número 5. Manuel María Cañas Tirado. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Julián Salas Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona sexagenaria y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Bartolomé Martínez Velasco. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Medido, fué considerado corto para activo. Se le declaró excluido temporalmente conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley, y recluta en depósito conforme al caso segundo, art. 87.

SAN ASENSIO  
REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Cayetano Delgado Gómez. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 5. José María Eustaquio Torres Martínez. Segundo Teniente en el Batallón de Cazadores de Madrid. Visto el caso 7.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio.

Núm. 6. Felipe Loza Urraca. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 7. Félix Manuel Mendoza Ugarte. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación.

Resultando que el padre figuraba con un producto de 916'03 pesetas: Resultando que el mozo tiene otros cuatro hermanos casados:

Resultando que el padre falleció abintestato:

Resultando que el Ayuntamiento declaró soldado al mozo por no justificarse la declaración de herederos ni hallarse hecha en forma la división y adjudicación de bienes:

Considerando que á la madre, con arreglo á lo dispuesto en el apartado primero, art. 834 del Código civil, tan solo le corresponde y en usufructo una cuota igual que á cada uno de sus hijos:

Considerando que en este sentido el producto que ha de fijarse para la madre es el de ciento cincuenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos:

Considerando que esta cantidad no varía aun en el caso de que la división de bienes estuviese hecha en forma legal:

Considerando que la madre debe ser reputada pobre y los demás extremos de la excepción se hallan probados; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo recluta en depósito.

Núm. 9. Gonzalo González Soto. Reconocido, fué considerado inútil. Medido fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo á los casos 1.º y 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 10. Manuel Visayra Espinosa. Medido, alcanzando la talla de 1'479 metros, se le excluyó totalmente del servicio, conforme al caso 3.º, artículo 80 de la ley.

Para resolver las excepciones expuestas por los mozos

Núm. 13. Federico Manzanedo González.

Núm. 14. Andrés Tovia Espinosa.

Núm. 17. Joaquín Monasterio Arcos; se acordó reclamar las partidas de matrimonio de los hermanos casados.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Bautista González Otero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Cecilio Tovia Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Francisco Hermosilla García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Fortunato Miguel Noguera. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 12. Pedro Castresana Torrecilla. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Remigio Miguel Leza. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 17. Doroteo Loza Franco. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 18. Felipe Espinosa Rubio. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 24. Lázaro Rubio Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

HARO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Antonio Bacigalupe Arroyo; y

Núm. 5. Felipe Cadiñanos Herrán. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 7. Florentino Alonso Paz. Medido y alcanzando talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 10. Galo Ochoa Apellaniz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Nerón Lamiar Sáez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 18. Benito Ijalba Gobantes. Reconocido, fué declarado inútil. Medido y alcanzando la talla de 1'488 metros, se le excluyó totalmente del servicio, conforme al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 20. Julián González Arroyuelo. Tallado y alcanzando la altura de 1'495 metros, se le excluyó totalmente del servicio, como comprendido en el caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 22. Arturo Silva Alonso. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 24. Marcos León Pérez. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Medidos y no alcanzando la talla de activo, se excluyó temporalmente del servicio á los mozos

Núm. 23. Primitivo Domingo Urizar.

Núm. 29. Máximo Ortega Arico; y Núm. 31. Francisco López Santos.

Núm. 32. Nicasio Manzanos Ortiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 37. Román Goya Sevilla. Medido y alcanzando la talla de 1'492 metros, se le excluyó totalmente del servicio.

Núm. 40. Pablo Orbañanos Fernández. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 41. Rogelio Latorre Uribe. Voluntario en el Regimiento de Infantería de Isabel II. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 42. Saturnino Gorbeas Ortiz. Declarado exento por la Excelentísima Comisión provincial de Alava, con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1895. Vista la Real orden de 16 de Febrero de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Marzo, según la cual las Comisiones mixtas de las provincias no vascongadas podrán aplicar esta exención una vez reconocida por las Comisiones provinciales vascongadas. Visto el certificado expedido por la Excm. Comisión provincial de Alava, otorgando á dicho mozo la referida exención, se acordó aplicarle esta y declararle exento.

Núm. 43. Victorino Roldán Roldán. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 44. José María Eguía Parga. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 47. Francisco Javier Ordóñez Ruiz. Medido y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 48. Luciano Arnáiz Fernández. Extinguiendo pena de cadena perpetua. Visto el caso 8.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio.

Núm. 59. Calixto Gómez. Voluntario en la remonta de Granada, establecimiento existente en Ubeda. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 68. Cipriano Sánchez Díez.

Tallado ante el Ayuntamiento de Mieza, (Salamanca) y declarado corto para activo. Se acordó ordenar al Alcalde de Haro requiera al mozo para que se presente ante esta Comisión á ser tallado el día 22 del actual y hora de las echo.

Núm. 69. Eloy López Neila. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expedientes de prófugos contra los mozos

Núm. 8. Félix Ortiz Muñoz.

Núm. 12. Santos Rubio.

Núm. 13. Luciano Abad Cuadra.

Núm. 16. Pedro Mendoza García.

Núm. 25. Claudio Santo Tomás.

Núm. 28. Emilio Esparza Hervias.

Núm. 46. Jesús Pérez Mena.

Núm. 52. Víctor Navarro Junquito.

Núm. 60. Dionisio Fernández Miras.

Núm. 62. Antonio Arce Valdivielso; y

Núm. 64. Manuel Grijalba Fernández.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Eleuterio Ruiz Salgado.

Núm. 12. Vicente Barahona González. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 29. Arturo Rioja Manzanos. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 35. Salvador Martínez Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 36. Leandro Zúñiga Bilbao. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 40. Marcos Campillo Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 46. José Cortes Larden. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 47. Julián Campos Salazar. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 49. Nemesio Olarte Sedano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 55. Lázaro Rivera Ubago. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 8. Luis Rivera Vega.

Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 15. Cipriano Rueda Sáenz. Exceptuado sin reclamación por mantener hermanos huérfanos. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 28. Eloy Rodríguez Irazu. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, fué considerado corto para activo. Fué declarado excluido temporalmente, conforme á los casos 1.º y 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 31. Santiago Carrillo Velasco. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 54. Rufino Martín Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 66. Victor González Bezares. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 67. Venancio Pablo Zalabardo López. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 68. Balbino Campo Vega.

Núm. 69. León Moreno Baroja.

Núm. 73. Hilario Jiménez Castresana.

Núm. 76. Florencio Truchuelo Orbañanos.

Núm. 81. Cecilio Abad Hernani.

Núm. 83. Simón Campo Pereda. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

**PEDROSO**

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Santiago Hernández Hernández. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 6. Primitivo Pérez Alesón. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento que continúe instruyendo el expediente de prófugo que haya comenzado, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Tomás Hernández Alesón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Estanislao Herce Arrieta. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

**SAN MILLAN DE LA COGOLLA**

REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Román Muntión Lerena. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Agapito Lacanal Bueno. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 6. Juan José Hernández Vázquez. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil, se le declara excluido temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 7. Calixto Lerena Llanos. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 8. Santiago Arrachea Martínez. Religioso profeso. Se acordó ordenar al Alcalde remita la certificación que obra en el expediente.

Núm. 9. Celestino Fernández Lerena. Alegó ser hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué sometido á observación. Se aplazó la resolución del expediente, hasta tanto tenga lugar el reconocimiento definitivo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Román Llanos Fernández. Medido y alcanzando la estatura de 1'520 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 9. Gregorio Baltanás Velilla. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

**SANTA COLOMA**

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Félix Pérez Pérez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué sometido á observación. Se aplazó la resolución del expediente, hasta tanto que tenga lugar el reconocimiento definitivo del padre.

Núm. 3. Cayo Lacalle Ramírez; y

Núm. 4. José Merinero Santa María. Exceptuados sin reclamación como hijos de viudas pobres. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Santiago Merino Marín. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo, y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 3. Mateo Santa María González. Medido y alcanzando la talla de 1'526 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 4. Pedro Gil López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 2. Félix Santa María Lollano. Exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre:

Resultando que el mozo se encuentra sirviendo en filas por haber sido declarado soldado en la revisión de 1899:

Considerando que según preceptúa el artículo 149 de la ley, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo

que dure la obligación de servir en filas han de tramitarse por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante; se acordó devolver el expediente al Alcalde y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

**TOBÍA**

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Julián Gómez Armas. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Cristóbal Lozano Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

**TORRECILLA SOBRE ALESANCO**

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Pedro Dueñas Ibáñez. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar conforme al caso 1.º, artículo 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Miguel Herreros Francia. Reconocido y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar.

**VENTROSA**

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Eugenio Ramírez Pascual. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación, suspendiéndose la resolución del expediente hasta tanto tenga lugar aquélla.

Núm. 2. Julián Ceniceros Pérez. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 5. Victorino Velasco Bezares. Medido y alcanzando la estatura de 1,543 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 8. Antonio Alesón Bezares. Exceptuado como hijo de padre sexagenario y pobre:

Resultando que el mozo tiene un hermano, de estado casado, llamado Esteban, cuya partida de matrimonio no se acompaña, se acordó reclamar del Alcalde el expresado documento.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Román Bayo Justo. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 3. Francisco García Dueñas. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 6. Julián Lara Nestares. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados que contra las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta pueden interponer recursos de queja ó nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días,

presentando los recursos ante esta Comisión y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía á lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

**SECCION JUDICIAL**

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de una finca rústica situada en el cerro de la Horca, jurisdicción de Entrena, de cuatro celemines de cabida; lindante por sus cuatro puntos con tierra inculta, y que ha sido embargada á Eusebio Cerrolaza García, vecino que fué de la indicada villa de Entrena, para responder de las costas impuestas en causa que se le siguió por homicidio de Martín Sierra Rico.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la mencionada finca, y que no existen títulos de la repetida finca que tendrá que adquirirlos á su costa el rematante.

Dado en Logroño á once de Abril de mil novecientos uno.—M. Eduardo García de Juan.—P. S. M., Berito Fernández.

**ANUNCIO OFICIAL**

Se cita, llama y emplaza al mozo Domingo Juan Manuel Crespo y Gil, hijo de Francisco y Javiera, quinto del actual reemplazo con el número 1 del sorteo de esta villa de Entrena, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que se ha instruido contra él por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su consecuencia, suplico á las autoridades la busca y captura del mozo, y caso de ser habido lo remitan ante mi autoridad con las seguridades debidas y yo ponerlo á disposición de la Comisión mixta con el expediente para los efectos de la ley.

Las señas del mozo se ignoran.

Entrena 20 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Francisco Barribero.